SEÑORES
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

RADICADO: 52001310500320240007600
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO POLO DELGADO.
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, con email gerencia@realcontract.com.co y abogadojr2.rc@outlook.com obrando en nombre y representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en adelante **COLFONDOS S.A,** Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, dentro del término legal para hacerlo y por medio del presente documento, siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a contestar la demanda instaurada por la señora **LUIS ALBERTO POLO DELGADO** a través de su apoderado, en los siguientes términos:

I. PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Adriana Milena Munévar Arciniegas con cédula de ciudanía No. 63.368.154

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

PRIMERA: ME OPONGO. El demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Toda la información proporcionada por los fondos de pensiones fue precisa y puntual, lo que llevó la demandante a tomar una decisión válida de mantenerse en dicho régimen. Los fondos otorgan una asesoría integral y completa respecto de las implicaciones de su decisión de trasladarse a la Administradora de Fondo de Pensiones y sobre el funcionamiento del mismo, sobre

las diferencias entre regímenes, las ventajas y desventajas, el derecho al bono pensional, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios y la rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen. Igualmente, se le dio a conocer la opción legal de retracto con la que cuentan los afiliados a fin de que pudiera tomar la decisión que más les conviniera.

SEGUNDA: ME OPONGO. El demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Toda la información proporcionada por los fondos de pensiones fue precisa y puntual, lo que llevó al demandante a tomar una decisión válida de mantenerse en dicho régimen. El demandante ha permanecido en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ha consolidado su derecho a recibir una pensión del mismo. Además, perdió su derecho de traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al haber sobrepasado los 10 años de traslado previos a consolidar su derecho de reconocimiento de pensión.

TERCERA: ME OPONGO. El demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Es la Administradora de Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A** la encargada de reconocer todos los beneficios que le otorga el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

CUARTA: ME OPONGO. El demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Es la Administradora de Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A** la encargada de reconocer todos los beneficios que le otorga el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

QUINTA: ME OPONGO. El demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Las sumas relacionadas por el demandante, como las cotizaciones, bonos pensionales, frutos, rendimientos, sumas del seguro previsional, pensión de garantía mínima, hacen parte de la Administradora de Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A,** quien ha administrado de manera diligente dichos recursos con el ánimo de otorgar la pensión a afiliado una vez cumplidos los requisitos para que se le otorgue la pensión. Por lo tanto, trasladar dichas sumas sería un perjuicio para **COLFONDOS S.A**.

SEXTA. ME OPONGO. la ineficacia del traslado no faculta al juez para ordenar el traslado de valores correspondientes a primas de seguros previsionales, gastos de administración o porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima. De igual manera, la indexación de dichos valores no se contempla como una posibilidad. Lo anterior en virtud de lo establecido por la Corte Constitucional en la **SU-107 de 2024.** Tampoco está llamada a prosperar la pretensión sobre el pago de la diferencia entre el RPM y el saldo de la Cuenta de Ahorro Individual, pues **e**l demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)

SÉPTIMA. ME OPONGO. El demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Las sumas relacionadas por el demandante, como las cotizaciones, bonos pensionales, frutos, rendimientos, sumas del seguro previsional, pensión de garantía mínima, hacen parte de la Administradora de Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A,** quien ha administrado de manera diligente dichos recursos con el ánimo de otorgar la pensión a afiliado una vez cumplidos los requisitos para que se le otorgue la pensión. Por lo tanto, trasladar dichas sumas sería un perjuicio para **COLFONDOS S.A**.

OCTAVA. ME OPONGO. la ineficacia del traslado no faculta al juez para ordenar el traslado de valores correspondientes a primas de seguros previsionales, gastos de administración o porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima. De igual manera, la indexación de dichos valores no se contempla como una posibilidad. Lo anterior en virtud de lo establecido por la Corte Constitucional en la **SU-107 de 2024.** Tampoco está llamada a prosperar la pretensión sobre el pago de la diferencia entre el RPM y el saldo de la Cuenta de Ahorro Individual, pues **e**l demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)

NOVENA. ME OPONGO. El demandante está debidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Es la Administradora de Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A** la encargada de reconocer todos los beneficios que le otorga el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DÉCIMA. ME OPONGO. Toda la información proporcionada por los fondos de pensiones fue precisa y puntual, lo que llevó la demandante a tomar una decisión válida de mantenerse en dicho régimen. Los fondos otorgan una asesoría integral y completa respecto de las implicaciones de su decisión de trasladarse a la Administradora de Fondo de Pensiones y sobre el funcionamiento del mismo, sobre las diferencias entre regímenes, las ventajas y desventajas, el derecho al bono pensional, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios y la rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen. Igualmente, se le dio a conocer la opción legal de retracto con la que cuentan los afiliados a fin de que pudiera tomar la decisión que más les conviniera.

DÉCIMA PRIMERA: ME OPONGO. Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

2. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

3. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

4. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

5. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

6. **NO ES CIERTO Y SE ACLARA.** Con respecto a la información proporcionada, quiero destacar que fue completa, precisa y veraz. No se omitió ningún detalle relevante. Durante el proceso de afiliación, se informó al demandante que el valor real de la pensión sería determinado una vez cumpliera con los requisitos para acceder a ella y la solicitara al Fondo. COLFONDOS S.A otorgó asesoría integral y completa respecto de las implicaciones de su decisión de trasladarse a la Administradora de Fondo de Pensiones y sobre el funcionamiento del mismo, sobre las diferencias entre regímenes, las ventajas y desventajas, el derecho al bono pensional, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios y la rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen. Igualmente, se le dio a conocer la opción legal de retracto con la que cuentan los afiliados a fin de que pudiera tomar la decisión que más les conviniera.

7. **NO ES CIERTO Y SE ACLARA.** Los asesores de COLFONDOS S.A brindan información dirigida a ilustrar las características, los pilares y formas de financiamiento en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. La decisión del demandante de hacer parte de la Administradora de Fondo

de Pensiones estuvo sustentada en información completa, precisa y veraz. Los asesores NUNCA hicieron alusión a que el ISS iba a desaparecer.

8. **NO ES CIERTO Y SE ACLARA.** La información otorgada por los asesores en la etapa pre contractual fue de manera verbal, allí le informaron las diferencias entre regímenes, las ventajas y desventajas, el derecho al bono pensional, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios y la rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen. Durante la etapa contractual le fue explicado lo mencionado y también se le dio a conocer la opción legal de retracto con la que cuentan los afiliados a fin de que pudiera tomar la decisión que más les conviniera.

9. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

10. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

11. **NO ES CIERTO,** conforme a la historia laboral aportada al plenario, los periodos indicados por el demandante están debidamente acreditados.

12. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

13. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

14. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

15. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

16. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

17. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

18. **ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. El demandante ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria a la parte demandante para tomar una decisión informada y adecuada.
3. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma del demandante.
4. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
5. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que la SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional especifica que en casos de ineficacia del traslado, solo se pueden transferir recursos disponibles en la cuenta individual, rendimientos y bonos pensionales efectivamente pagados, excluyendo primas de seguros, gastos de administración y porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima, así como cualquier indexación de dichos valores.
6. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.
7. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

5.2. RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. El demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliado al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

1. Variación del precedente jurisprudencial sentencia SU-107 de 2024

En la sentencia SU-107 de 2024 se argumentó que el precedente de la Corte Suprema de Justicia suponía cargas probatorias imposibles de cumplir a las AFP, lo cual contraviene la Constitución y la ley procesal. Esta sentencia elimina la inversión desproporcionada de la carga de la prueba en cabeza de los fondos, lo que significa que a la demandante le corresponde probar los hechos y normas jurídicas que invoca[1]. En consecuencia, el formulario de afiliación debe ser considerado como prueba dentro del acervo probatorio de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

[1] Código General del Proceso. Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (…):

Además, la sentencia destacó que el juez debe conservar su papel de director del proceso, manteniendo su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las excepciones propuestas. Lo anterior implica que el juez debe:

> *"(i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.*
>
> *(ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como "(…) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes", y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.*
>
> *(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.*
>
> *(iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP; e*
>
> *(v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos."*

Es imperativo destacar que sentencia SU-107 de 2024, de manera expresa, establece que en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado no faculta al juez para ordenar el traslado de valores correspondientes a primas de seguros previsionales, gastos de administración o porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima. De igual manera, la indexación de dichos valores no se contempla como una posibilidad en el marco de dicha sentencia. La sentencia Prevé:

> *"299. En relación con estas 25 modalidades de devolución, es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron. (…)*
>
> *303. En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional. (…)*
>
> *327. Lo primero sea precisar tres cuestiones relevantes: (i) el alcance de esta decisión se circunscribe a los procesos judiciales donde se demanda la ineficacia de un traslado*

ocurrido entre 1993 y 2009, en tanto y en cuanto todas las personas que hacen parte de las tutelas que se revisan se trasladaron en dicho periodo; (ii) de las pruebas aportadas, las intervenciones realizadas en la audiencia y en el mismo precedente de la Sala de Casación Laboral se identificó que se hace referencia a la nulidad y a la ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales. Frente a este punto, se aclara que la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad tal y como se vio en acápites previos (supra 220 y ss). Y, (iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss)." (Subraya fuera del texto).

Finalmente, resaltar que la Corte Constitucional estableció que esta modificación al precedente debe ser extendida con efectos *inter partes,* y de inmediato cumplimiento a todos los casos en curso ante la jurisdicción ordinaria laboral y a los futuros casos que se inicien después de la emisión de la providencia, garantizando su inmediata aplicación.

2. Prohibición legal de traslado de régimen pensional

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 introdujo modificaciones al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de dichas modificaciones, se establece que un afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le resten diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. La normativa es la siguiente:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. (…)

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (…)

En relación con la mencionada restricción, la Corte Constitucional[2] ha reiterado en múltiples ocasiones la validez constitucional de que la normativa imponga un límite cronológico para restringir la libertad de elección. Esta limitación se establece con la finalidad de impedir que los afiliados con proximidad a la jubilación tengan la posibilidad de cambiar de régimen, lo cual se erige como una medida destinada a salvaguardar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

Conforme a la situación expuesta en la presente instancia, se constata que el afiliado se sitúa en la categoría sujeta a la condición prescrita por la normativa vigente. Específicamente, se encuentra en el periodo en el cual le restan diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. En virtud de esta particularidad, cabe destacar que la ley establece de manera categórica la prohibición de llevar a cabo el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD). Este mandato legal se erige como una medida imperativa con el propósito de preservar la estabilidad y coherencia del sistema, impidiendo dicha movilidad entre regímenes en el mencionado contexto temporal.

[2] Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.

3. **En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera**

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del traslado" es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

4. **Afiliación libre y espontánea**

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que el demandante dejó constancia de que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

5. **En cuanto a la eficacia de la afiliación**

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliado en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que el demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

6. En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*
>
> *1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
> *2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y*
> *3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."*

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

> *"ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*
>
> *Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

"(…) como puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.

(…) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)".

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.° 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".

Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (…)

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación". (Subraya fuera del texto).

7. Frente a la prescripción

En caso de que se considere fundada la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem (…)"[3]

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como el demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

8. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

"(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.

De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (…)

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (…)" (Subraya fuera del texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante**,** ni siquiera se posee una expectativa legitima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, MP. Luis Javier Osorio López.

9. Frente a una eventual devolución de gastos de administración y seguros previsionales

Con respecto a una eventual condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, además de los mencionado en la sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional, es necesario señalar que el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 regula de manera taxativa los rubros sujetos a traslado, los cuales se resumen en los saldos en unidades de los aportes realizados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS. La norma no hace mención alguna a gastos de administración ni seguros previsionales.

Llamo la atención sobre un aspecto esencial en esta controversia: la naturaleza y función de la póliza previsional contratada.

La póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP simplemente una intermediaria en este proceso. Es la AFP quien recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora. Por ende, resulta improcedente condenar a la AFP la devolución de recursos que nunca estuvieron en su patrimonio.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional, es esencial resaltar que se prestó efectivamente el servicio contratado. Se trata de un contrato de ejecución sucesiva donde la aseguradora asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado. Si estos riesgos se hubieran materializado, correspondería a la aseguradora el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Este contrato fue ejecutado conforme a sus términos y efectos, los cuales no deben retrotraerse por la declaración de ineficacia.

En este contexto, es fundamental considerar que la devolución de la prima de seguro previsional constituiría un atentado contra el deber de administración de la seguridad social. El seguro previsional tiene una función precisa: financiar los riesgos de invalidez y muerte. Exigir su devolución equivale a negar o retrotraer las coberturas esenciales del sistema general de pensiones. Además, esto conllevaría un enriquecimiento sin causa justificada para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

5.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

5.3.1. DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024

La sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional establece que las AFP no deben asumir cargas probatorias imposibles de cumplir, lo cual va en contra de la Constitución y la ley procesal. La carga de la prueba se mantiene en cabeza de la parte demandante, quien debe probar los hechos y normas jurídicas invocadas. Además, destaca el papel del juez como director del proceso, con la autonomía para decretar y practicar pruebas pertinentes.

Se especifica que en casos de ineficacia del traslado, solo se pueden transferir recursos disponibles en la cuenta individual, rendimientos y bonos pensionales efectivamente pagados, excluyendo primas de seguros, gastos de administración y porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima, así como cualquier indexación de dichos valores. Esta modificación al precedente debe aplicarse de inmediato a todos los casos en curso y futuros en la jurisdicción ordinaria laboral, según lo establecido por la Corte Constitucional.

5.3.2. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 incorporó ajustes al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de estas modificaciones, se dispone que un afiliado no tendrá la facultad de cambiar de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir con la edad requerida, el afiliado se encuentra inmerso en esta prohibición.

5.3.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, la parte actora no ha demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo, mediante el cual el demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

5.3.4. BUENA FE

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor del demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

5.3.5. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

La solicitud de vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. es plenamente válida. La misma se realizó atendiendo a la libre voluntad de la actora, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual. Esta elección se realizó después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no hubo fuerza ni afectación de la voluntad del demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

5.3.6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base a lo expuesto en el apartado de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO”, fundamentado en que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

5.3.7. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

5.3.8. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA”. Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que la actora no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

5.3.9. COMPENSACIÓN Y PAGO

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

5.3.10. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES

Esta excepción se fundamenta con el numeral 8 de los fundamentos y razones de derecho generales de las excepciones de mérito de esta demanda y además solicito tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:

- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

La condena a Colfondos para la devolución de los gastos asociados a la adquisición del seguro previsional no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias. En virtud del funcionamiento inherente a los contratos de seguros, el afiliado estuvo cubierto durante todo el periodo de su vinculación con mi prohijada. En caso de que los riesgos cubiertos se hubieran materializado, las prestaciones económicas mencionadas se habrían obtenido. En otras palabras, de haberse concretado el riesgo, el demandante hoy contaría con una pensión gracias a dicho seguro.

En este contexto, los pagos realizados por Colfondos con respecto a los seguros previsionales cumplen su objetivo fundamental: asegurar una cobertura. Por ende, imponer a Colfondos la obligación de reembolsar las sumas abonadas representa un enriquecimiento injustificado para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos. Esta entidad no está obligada a asumir dicha carga.

5.3.11. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO

Considerando la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, al RAIS en el año 1996. De acuerdo con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante tenía un plazo de 3 años desde la efectividad del traslado para interponer la demanda correspondiente si consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en dicho traslado. Además, se solicita al despacho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1750 del Código Civil, que establece un plazo de 4 años para demandar la rescisión de los contratos, el cual ya está vencido a la fecha de radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

5.3.12. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

VI. PRUEBAS

6.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

6.1.1. DOCUMENTALES: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

6.1.1.1. Información general del afiliado.
6.1.1.2. Certificado SIAFP del afiliado.
6.1.1.3. Historia laboral del afiliado.

6.2. PRUEBAS SOLICITADAS

6.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

6.2.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual el demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

VII. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

1 Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
2 Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
3 Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
4 Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
5 Sustitución de poder.
6 Los mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

● **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

● **DEL SUSCRITO APODERADO**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico: gerencia@realcontract.com.co y abogadojr2.rc@outlook.com.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. 236.470 del C.S de la J.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:55:10 AM
Afiliado: CC 5348525 LUIS ALBERTO POLO DELGADO Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 5348525

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-12-20	2007/07/23	COLPENSIONES			1995-12-20	1999-12-31
Traslado regimen	1999-11-08	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		2000-01-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 5348525

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1999-11-08	1999-11-19	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

MIS - Nulidades

JD
Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

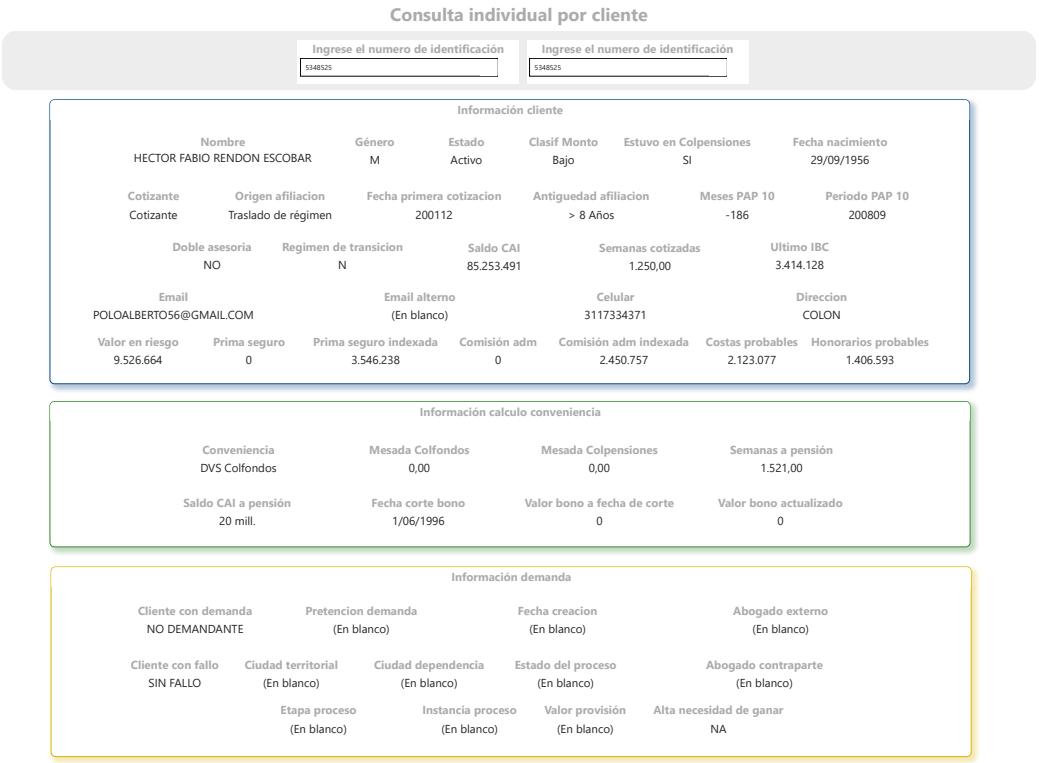

Microsoft Power BI

37 de 37

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 19/06/2024
Identificación: C.C 5348525
Afiliado: POLO DELGADO LUIS ALBERTO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	844,29	Días acred. en el Fondo	5910
(+) Sem. acred. origen Bono	992,71	Días acred. origen Bono	6949
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1837,00	Total días acreditados	12859
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1837,00	Total días para B y P	12859

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1976/02	COT. EXTERNAS	21	21			BONO		3,00				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1976/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1976/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1976/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1976/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1976/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1976/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1976/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1976/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1976/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1976/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1977/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1977/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1977/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1977/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1977/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1977/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1977/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1977/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1977/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1977/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1977/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1977/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1978/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1978/02	COT. EXTERNAS	28	28	300	300	BONO		4,00				
1981/11	COT. EXTERNAS	1	1			BONO		,14				
1981/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1982/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1982/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1982/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1982/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1982/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1983/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1983/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1983/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1983/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1983/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1984/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1984/02	COT. EXTERNAS	29	29			BONO		4,14				
1984/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1984/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1984/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1984/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1984/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1984/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1984/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1984/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1984/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1984/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1985/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1985/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1985/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1985/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1985/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1986/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29			BONO		4,14				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29			BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	96.850	96.850	BONO		4,00				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	96.850	96.850	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	96.850	96.850	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	96.850	96.850	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	96.850	96.850	BONO		4,29				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	201.000	201.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	201.000	201.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	201.000	201.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	201.000	201.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	201.000	201.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	201.000	201.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	201.000	201.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	201.000	201.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	253.000	253.000	BONO		4,00				
1997/03	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	237.000	237.000	BONO		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	237.000	237.000	BONO		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1997/08	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	237.000	237.000	BONO		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	237.000	237.000	BONO		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	31	31	285.000	285.000	BONO		4,43				
1998/01	COT. EXTERNAS	31	31	285.000	285.000	BONO		4,43				
1998/02	COT. EXTERNAS	28	28	285.000	285.000	BONO		4,00				
1998/03	COT. EXTERNAS	31	31	280.000	280.000	BONO		4,43				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	280.000	280.000	BONO		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	31	31	280.000	280.000	BONO		4,43				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	280.000	280.000	BONO		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	31	31	280.000	280.000	BONO		4,43				
1998/08	COT. EXTERNAS	31	31	280.000	280.000	BONO		4,43				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	280.000	280.000	BONO		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	31	31	560.000	560.000	BONO		4,43				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	560.000	560.000	BONO		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	31	31	373.000	373.000	BONO		4,43				
1999/01	COT. EXTERNAS	31	31	373.000	373.000	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/02	COT. EXTERNAS	28	28	373.000	373.000	BONO		4,00				
1999/03	COT. EXTERNAS	31	31	575.000	575.000	BONO		4,43				
1999/04	COT. EXTERNAS	30	30	441.000	441.000	BONO		4,29				
1999/05	COT. EXTERNAS	31	31	441.000	441.000	BONO		4,43				
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	441.000	441.000	BONO		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	23	23	441.000	441.000	BONO		3,29				
1999/10	COT. EXTERNAS	30	30	441.000	441.000	BONO		4,29				
1999/11	COT. EXTERNAS	30	30	661.000	661.000	BONO		4,29				
1999/12	COT. EXTERNAS	29	29	441.000	441.000	BONO		4,14				
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.525	524.525	COT. DEL MISMO FON	2015/11/12	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.145	564.145	COT. DEL MISMO FON	2016/03/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.144	564.144	COT. DEL MISMO FON	2015/10/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	947.366	947.366	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	633.528	633.528	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.265.000	2.265.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.000	1.186.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.000	1.186.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.000	1.186.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.000	1.186.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.000	1.186.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.000	1.186.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.225.000	1.225.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.724.000	1.724.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/23	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/23	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/23	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/23	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.323.000	1.323.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.323.000	1.323.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.323.000	1.323.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.323.000	1.323.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.323.000	1.323.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	2.913.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	2.913.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	2.913.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/19	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/21	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.858.000	1.858.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/21	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/21	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.000	1.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/12	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/12	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/26	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.000	1.951.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/19	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/19	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/12	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/06	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.445.000	1.445.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/26	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/20	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/20	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/23	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/12	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.034.000	3.034.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/21	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.095.000	3.095.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/21	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.612.000	4.612.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/13	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.095.000	3.095.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/16	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.095.000	3.095.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/22	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/21	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/06	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/15	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.130.000	2.130.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/15	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/10	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/16	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/08	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/04	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/04	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.229.000	2.229.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/05	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/05	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/01	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.780.000	1.780.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.403.000	2.403.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.000	1.904.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.000	1.904.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/15	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/04/10	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/05/10	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/06/06	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/06/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/08/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/08/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/10/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/11/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.296	1.904.296	COT. DEL MISMO FON	2017/12/01	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.634.276	2.634.276	COT. DEL MISMO FON	2018/01/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.421	2.103.984	COT. DEL MISMO FON	2018/02/14	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.038.046	2.038.046	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.038.046	2.038.046	COT. DEL MISMO FON	2018/03/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2018/05/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2018/06/01	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2018/07/05	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2018/07/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2018/08/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2018/10/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2018/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2018/11/26	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.818.675	2.818.675	COT. DEL MISMO FON	2018/12/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2019/01/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.472	2.159.472	COT. DEL MISMO FON	2019/02/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.472	2.159.472	COT. DEL MISMO FON	2019/04/01	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.472	2.159.472	COT. DEL MISMO FON	2019/04/26	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.037.597	2.037.597	COT. DEL MISMO FON	2019/05/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.472	2.159.472	COT. DEL MISMO FON	2019/06/26	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.472	2.159.472	COT. DEL MISMO FON	2019/07/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.853	2.159.853	COT. DEL MISMO FON	2019/08/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.853	2.159.853	COT. DEL MISMO FON	2019/09/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.853	2.159.853	COT. DEL MISMO FON	2019/10/25	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.853	2.159.853	COT. DEL MISMO FON	2019/12/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.987.798	2.987.798	COT. DEL MISMO FON	2019/12/23	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.159.853	2.159.853	COT. DEL MISMO FON	2020/01/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.978	2.302.978	COT. DEL MISMO FON	2020/02/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.978	2.302.978	COT. DEL MISMO FON	2020/03/26	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.978	2.302.978	COT. DEL MISMO FON	2020/04/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.912	2.302.912	COT. DEL MISMO FON	2020/05/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.978	2.302.978	COT. DEL MISMO FON	2020/07/01	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.912	2.302.912	COT. DEL MISMO FON	2020/08/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.407.822	2.407.822	COT. DEL MISMO FON	2020/08/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.912	2.302.912	COT. DEL MISMO FON	2020/09/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.912	2.302.912	COT. DEL MISMO FON	2020/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.912	2.302.912	COT. DEL MISMO FON	2020/11/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.108.931	3.108.931	COT. DEL MISMO FON	2021/01/04	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/02/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/02/26	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/03/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/05/04	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/06/03	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/07/08	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/08/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/08/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/09/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/11/16	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.363.018	2.363.018	COT. DEL MISMO FON	2021/12/01	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.441.785	2.441.785	COT. DEL MISMO FON	2021/12/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/02/09	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/03/04	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/04/18	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.893	2.534.893	COT. DEL MISMO FON	2022/05/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/06/07	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/07/15	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/08/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/08/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/09/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/10/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.573	2.534.573	COT. DEL MISMO FON	2022/11/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.506.160	3.506.160	COT. DEL MISMO FON	2023/01/16	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/02/14	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/02/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/04/04	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/04/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/06/02	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/06/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/07/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/08/31	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/09/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/10/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.128	2.905.128	COT. DEL MISMO FON	2023/11/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.018.760	4.018.760	COT. DEL MISMO FON	2023/12/28	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.290.826	3.290.826	COT. DEL MISMO FON	2024/02/01	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.221.206	3.221.206	COT. DEL MISMO FON	2024/02/29	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.221.206	3.221.206	COT. DEL MISMO FON	2024/03/27	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.221.206	3.221.206	COT. DEL MISMO FON	2024/04/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.221.206	3.221.206	COT. DEL MISMO FON	2024/05/30	4,29	891201460	SECRETARIA DE E	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1978/03		31	
1978/04		30	
1978/05		31	
1978/06		30	
1978/07		31	
1978/08		31	
1978/09		30	
1978/10		31	
1978/11		30	
1978/12		31	
1979/01		31	
1979/02		28	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1979/03	31
1979/04	30
1979/05	31
1979/06	30
1979/07	31
1979/08	31
1979/09	30
1979/10	31
1979/11	30
1979/12	31
1980/01	31
1980/02	29
1980/03	31
1980/04	30
1980/05	31
1980/06	30
1980/07	31
1980/08	31
1980/09	30
1980/10	31
1980/11	30
1980/12	31
1981/01	31
1981/02	28
1981/03	31
1981/04	30
1981/05	31
1981/06	30
1981/07	31
1981/08	31
1981/09	30
1981/10	31
1995/07	31
1995/08	31
1995/09	30
1995/10	31
1995/11	30
1995/12	31

1996/01	31
1996/02	29
1996/03	31
1996/04	30
1996/05	31
1999/08	31
1999/09	30
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2000/04	30
2000/05	31
2000/06	30
2000/07	31
2000/08	31
2000/09	30
2000/10	31
2000/11	30
2000/12	31
2001/01	31
2001/02	28
2001/03	31
2001/04	30
2001/05	31
2001/06	30
2001/07	31
2001/08	31
2001/09	30
2001/10	31
2001/11	30
2002/01	31
2002/02	28
2002/03	31
2002/04	30
2002/05	31
2002/06	30
2002/07	31
2002/08	31

2002/09	30
2002/10	31
2002/11	30
2002/12	31
2003/01	31
2003/02	28
2003/03	31
2003/04	30
2003/05	31
2003/06	30
2003/07	31
2003/08	31
2003/09	30
2003/10	31
2003/11	30
2003/12	31
2004/01	31
2004/02	29
2004/03	31
2004/04	30
2004/05	31
2004/06	30
2004/07	31
2004/08	31
2004/11	30
2005/01	31
2005/03	31
2005/04	30
2005/05	31
2005/06	30
2005/07	31
2005/08	31
2005/09	30
2005/10	31
2005/11	30
2005/12	31
2006/01	31
2006/02	28

2006/03	31
2006/04	30
2006/05	31
2006/06	30
2006/07	31
2006/08	31
2006/09	30
2006/10	31
2006/11	30
2006/12	31
2007/01	31
2007/02	28
2007/03	31
2007/04	30
2007/05	31
2007/06	30
2007/07	31
2007/08	31
2007/09	30
2007/10	31
2007/11	30
2007/12	31
2008/07	31
2008/08	31
2008/10	31
2008/11	30
2008/12	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Aa086192460

16 Notaría

07-06-23

30-08-23

cadena s.a.

1134596PKDJJCJO1

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2
Representada por	
MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRES CAÑON DORADO	C.C. No. 79.788.842
ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2
Representada por	
MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA	C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER,** se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16

Aa086192461
Ca44139794

I. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ---

PRIMERO:- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**,; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07-06-23
Notaría 16

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16

Aa086192462
Ca441397940

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ---

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ---

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.---

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ---------------

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 16
07-06-23
30-08-23

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

16 Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. --

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ---------------

---

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: --

PRIMERO:- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.------------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca44139794
Aa086192463
Notaría 16
07-06-23
30-08-23
11342JCJ0169393

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ---

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ------------------------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ---------------------------------

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 16
07-06-22
cadena s.a.

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465- ----------

_____

_____

_____

---

cadena
República de Colombia
Aa086192465
Ca44139794

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 224.700,oo ----------

SUPERINT. DE NOT. Y REG.: $ 7.950.oo ----------

FONDO NAL. DEL NOT.: $ 7.950.oo ----------

IVA $ 187.929,oo

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3765755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Notaría 16
07-06-23
30-08-23
Cadena s.a.

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Comisión de Seguridad
Nombre de la Secretaria
Fecha

16 Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901.546.704-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $50.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación quesean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

Por Documento Privado del 15 de abril de 2024 de Representante Legal, inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 03090256 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:
Nombre Identificación Tarjeta Profesional

Esperanza Julieth Vargas Garcia	C.C. No.1022376765	267.625
Giomar Andrea Sierra Cristancho	C.C. No.1.022.390.667	288.886
Sergio Ivan Valero Gonzalez	C.C. No.1.019.033.030	306.793
Sergio Nicolas Sierra Monroy	C.C. No.1.018.432.801	288.762
Mónica Patricia Rey García	C.C. No.1.095.809.530	376.822
Sandy Jhoanna Leal Rodriguez	C.C. No.1.032.473.725	319.028
Mario Alejandro Marín Ramirez	C.C. No.1.110.578.503	343.401
Néstor Eduardo Pantoja Gómez	C.C. No.1.085.288.587	285.871
Yeison Leonardo Garzón Gómez	C.C. No.80.912.758	218.185
Sandra Lucia Tovar Reyes	C.C. No.1.032.372.895	210.038
Edid Paola Orduz Trujillo	C.C. No.53.008.202	213.648

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fabio Ernesto Sanchez Pacheco	C.C. No. 74380264

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sandra Lucia Tovar Reyes
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

---

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarin Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. — 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 320.463.736.006
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de junio de 2024 Hora: 09:13:49
Recibo No. AA24980397
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24980397843AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO